

DECRETO DE RECTORÍA Nº 97/2016

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

VISTO

- 1. El Decreto de Rectoría N°30/2003, que aprueba reglamento que regula las convalidaciones de estudio y establece normas de procedimiento; la Resolución de Vicerrectoría Académica N°45/2012, que incorpora el carácter de movilidad estudiantil al reglamento que regula las convalidaciones de estudios y establece normas de procedimiento; la Resolución de Vicerrectoría Académica N°54/2014 que formaliza normativa sobre reconocimiento de estudios en la Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- La necesidad de actualizar las normativas antes mencionadas, para alinearlas con el Modelo Educativo de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y para dar sustento normativo a nuevas modalidades de reconocimiento de aprendizajes previos.
- 3. Lo informado por la Vicerrectora Académica que consta en actas del Comité de Implementación Curricular en relación a los puntos anteriores.
- 4. Lo informado por la Dirección de Docencia en memorándum DD 182/2016 de 30 de diciembre de 2016.
- 5. Las atribuciones que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad;

DECRETO

Aprueba el Reglamento General de Reconocimiento de Estudios y Aprendizajes de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, cuyo texto auténtico es del siguiente tenor:

Reglamento General de Reconocimiento de Estudios y Aprendizajes de la Universidad Católica de la Santísima Concepción

TÍTULO I OBJETIVOS Art. N° 1

El Reglamento General de Reconocimiento de Estudios y Aprendizajes establece los criterios, mecanismos y procedimientos que permiten valorar, reconocer y registrar los estudios y aprendizajes previos de los estudiantes de pregrado y postgrado la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Art. N° 2

La Universidad Católica de la Santísima Concepción propende al reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos por sus estudiantes en la enseñanza formal, no formal y



en proceso de aprendizaje informal¹, cautelando en todo momento el cumplimiento de los propósitos y fines de la docencia en la Universidad y los criterios de calidad de la misma. La Universidad Católica de la Santísima Concepción adscribe al sistema de créditos transferibles SCT-Chile y a los principios en que este se sustenta.

TÍTULO II DE LOS TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Art. N° 3

Existen los siguientes tipos de reconocimiento de estudios:

- a) Convalidación de estudios.
- b) Reconocimiento de aprendizajes previos.
- c) Homologación de estudios.
- d) Validación de oficio.
- e) Reconocimiento simple.

Art. Nº 4

Con independencia del reconocimiento de estudios que obtengan, todos los estudiantes de pregrado deberán cursar y aprobar en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a lo menos 60 créditos académicos incluyendo la correspondiente actividad de titulación o graduación antes de obtener el Grado o Título terminal. El Jefe de Carrera indicará las

¹ La educación formal es la educación institucionalizada e intencionada, organizada por entidades públicas y organismos privados acreditados que, en su conjunto, constituye el sistema educativo formal del país. Por consiguiente, los programas de educación formal deben ser reconocidos como tales por las autoridades nacionales pertinentes o instancias equivalentes, por ejemplo, cualquier otra institución que colabore con las autoridades nacionales o subnacionales de educación. La educación formal comprende principalmente la educación previa al ingreso al mercado de trabajo (véase el párrafo 37). Con frecuencia, la educación vocacional, la educación para necesidades especiales y algunos programas de educación de adultos se consideran parte del sistema nacional de educación formal. Por definición, las certificaciones otorgadas por la educación formal son reconocidas y, por lo tanto, se encuentran dentro del ámbito de la CINE. La educación institucionalizada supone la existencia de una organización que proporciona actividades educativas estructuradas – por ejemplo, las basadas en una relación o interacción entre estudiantes y docentes – que son diseñadas expresamente con fines de formación y aprendizaje.

La educación no formal, al igual que la educación formal (pero contrariamente al aprendizaje informal, imprevisto o aleatorio), es la educación institucionalizada, intencionada y organizada por un proveedor de educación. La característica que define la educación no formal es que representa una alternativa o complemento a la educación formal de las personas dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Con frecuencia se plantea como una forma de garantizar el derecho a la educación para todos. Atiende a todos los grupos de edad si bien su estructura no implica necesariamente una trayectoria continua. La educación no formal puede ser de corta duración y/o baja intensidad y habitualmente se imparte bajo la forma de cursos, seminarios o talleres. En general, la educación no formal conduce a certificaciones que no son reconocidas por las autoridades nacionales o subnacionales competentes como equivalentes a la educación formal. En ocasiones no otorga certificación alguna. Sin embargo, es posible obtener certificaciones formales mediante la participación exclusiva en programas específicos de educación no formal. Esta situación suele darse cuando el programa no formal perfecciona las competencias adquiridas en otro contexto.

El aprendizaje informal se ha definido como una modalidad de aprendizaje intencionada o deliberada, aunque no institucionalizada. En consecuencia, este aprendizaje es menos estructurado y organizado que aquellos correspondientes a la educación formal y no formal. Puede incluir actividades de aprendizaje realizadas en el hogar, centro de trabajo, centro comunitario o como parte del quehacer diario. Además, estas pueden ser autodirigidas o dirigidas por la familia o la comunidad. Al igual que en el caso de la educación formal y no formal, es posible establecer una distinción entre el aprendizaje informal y el aprendizaje imprevisto o aleatorio

(Instituto de Estadísticas de la UNESCO (2013). Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) 2011).



actividades curriculares adicionales que el interesado deberá desarrollar en el curso de un año académico completo, en el caso que el resultado del reconocimiento de estudios, abarcara todo el plan de estudios o lo no reconocido fuera menos de 60 créditos.

Art. Nº 5

Durante su permanencia en una carrera, los estudiantes podrán utilizar sólo una vez los mecanismos de reconocimiento de estudios, respecto de una misma actividad curricular.

Art. Nº 6

No se podrá solicitar ningún tipo de reconocimiento de estudios de actividades curriculares ya cursadas o inscritas.

Art. Nº 7

Los estudiantes eliminados de una carrera o programa de ésta o de otra Institución de Educación Superior, sólo podrán solicitar reconocimiento de estudios en el caso que ingresen a una carrera o programa distinto al de origen. La unidad académica, en todo caso, podrá denegar total o parcialmente la solicitud de estudiantes eliminados de una carrera o programa anterior.

Art. Nº 8

Se podrán solicitar Convalidaciones de Estudio sobre la base de actividades curriculares cursadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud.

TÍTULO III DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y SU PROCEDIMIENTO Art. N° 9

Se denomina **Convalidación de Estudios** al reconocimiento de actividades curriculares aprobadas y certificadas por la autoridad competente que corresponda y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudios vigente a la fecha de la convalidación en la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

La convalidación de estudios se podrá originar:

- en actividades curriculares cursadas en Instituciones de Educación Superior chilenas y extranjeras reconocidas y autónomas conforme a la legislación nacional correspondiente. Los Seminarios Mayores Católicos se considerarán como tales, cuando se trate de convalidaciones en materias que les son propias.
- ii. en el dominio de idiomas extranjeros acreditado y certificado según estándares internacionales.
- iii. en actividades curriculares cursadas en instituciones de enseñanza media, siempre que exista un convenio de articulación vigente entre la Universidad y el establecimiento respectivo y que incluya un acompañamiento académico sistemático del estudiante una vez ingresado a la Universidad, que garantice la idoneidad del reconocimiento. En este último caso, la unidad académica a la que se encuentre adscrito el estudiante deberá informar previamente a la Vicerrectoría Académica los mecanismos de aseguramiento de la calidad asociados a esta modalidad de reconocimiento.

Art. Nº 10

La convalidación de estudios podrá ser interna y externa. La convalidación interna es aquella en que las actividades curriculares que le dan origen han sido cursadas y aprobadas en la Universidad Católica de la Santísima Concepción.



La convalidación externa es aquella en que las actividades curriculares que le dan origen han sido cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras, según los criterios señalados en el artículo anterior.

Art. Nº11

Podrán solicitar convalidaciones los postulantes y estudiantes de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Los postulantes y los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior deberán adjuntar a su solicitud un certificado de concentración de notas, los programas de estudio que correspondan, debidamente legalizados por esa institución y un certificado que acredite el último estado académico en la carrera de origen. Si la escala de calificaciones utilizada por la institución de origen es distinta a la escala usada por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, se deberá adjuntar además un documento explicativo de la misma y, si procede, con la conversión correspondiente. Los documentos provenientes de instituciones extranjeras deberán presentarse en la forma que exige la legislación chilena vigente para que tengan valor en Chile.

Art. Nº 12

El Calendario de Actividades Académicas fijará los plazos en cada semestre para solicitar convalidaciones. Las convalidaciones no podrán ser solicitadas respecto de actividades curriculares que forman parte de la carga académica del estudiante en el semestre en que se solicitan. De la misma forma, la resolución de convalidaciones no podrá motivar cambios en la carga académica actual de un estudiante.

Art. Nº 13

Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de estudiantes de pregrado que cursan su primer período académico, la Unidad Académica de la que depende el estudiante podrá establecer excepciones a su carga académica por motivo del estudio y resolución de convalidaciones que la afectan, siempre que la solicitud del estudiante haya sido presentada al momento de la matrícula, lo que le será advertido por escrito al postular.

Art. Nº 14

La gestión y resolución de las convalidaciones de estudios es de responsabilidad de los Jefes de Carrera, Encargados de Área o Jefes de Programas de Postgrado, según corresponda, quienes deberán contar con la asesoría de un profesor informante. El Secretario Académico o Secretario Docente en su caso, refrendará las resoluciones de las convalidaciones.

Las convalidaciones se basarán en la comparación del programa de la actividad curricular de origen, con los programas de actividades curriculares vigentes para el estudiante al momento de efectuarse la convalidación, de modo que deberá estimarse una correspondencia mínima de un 70%.

Art. Nº 15

Tratándose de cursos de servicio, la unidad académica podrá solicitar a la unidad prestadora una recomendación para resolver.



Art. Nº 16

No obstante lo señalado en los artículos anteriores, la unidad académica podrá valorar y reconocer la trayectoria educativa previa de un estudiante, por un determinado ciclo equivalente en el plan de estudio al que pertenece, sin necesidad de comparar y encontrar correspondencia por cada actividad curricular. La unidad académica correspondiente deberá indicar los fundamentos que dan cuenta de su decisión.

Art. Nº 17

La Unidad Académica del postulante o estudiante resolverá sobre la convalidación en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud a la unidad académica.

El postulante o estudiante que no estuviere conforme con la resolución podrá apelar ante la Secretaría Académica o Secretaría Docente, según corresponda, quien resolverá las posibles controversias que surjan en torno a las convalidaciones. Para estos efectos, la Secretaría Académica o Secretaría Docente, según corresponda, tendrá el derecho de solicitar nuevos estudios o antecedentes para decidir y en contra su resolución no procederá recurso alguno.

Art. Nº 18

Tratándose de convalidaciones de actividades curriculares del currículum complementario, podrán reconocerse por un conjunto de créditos válidos en el plan de estudios correspondiente.

Art. Nº 19

Las convalidaciones se registrarán en un instrumento denominado Acta de Convalidaciones de Estudio, la que será firmada por el Jefe de Carrera o Jefe de Programa de Postgrado, el Secretario Académico o Secretario Docente en su caso, y los profesores informantes. Dicha Acta tendrá una copia para el estudiante, una para la unidad académica y otra para la Dirección de Docencia o Dirección de Postgrado según corresponda.

TÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS Y SU PROCEDIMIENTO

Art. Nº 20

Se denomina **Reconocimiento de Aprendizajes Previos** a la validación de aprendizajes adquiridos con anterioridad, por demostración de los mismos, en base a un protocolo de evaluación establecido con anterioridad por la unidad académica responsable de la materia correspondiente.

La evaluación podrá, en este caso, permitir el reconocimiento de una o más actividades curriculares o resultados de aprendizaje.

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos podrá considerar los resultados de aprendizaje y competencias adquiridos en la educación formal o no formal, y en procesos de aprendizaje informal.

Art. N° 21

Los estudiantes interesados deberán, en el período establecido por el Calendario de Actividades Académicas, elevar una solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos en la Dirección de Docencia o Dirección de Postgrado según corresponda, la que será



remitida a la Secretaría Académica que dicta la actividad curricular susceptible de ser reconocida. El interesado deberá fundamentar la solicitud en antecedentes que respaldan la presunción de dominio de las materias, resultados de aprendizaje y competencias a ser examinadas, quedando expresamente excluida de los mismos la asistencia previa a actividades curriculares dictadas en la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

La solicitud deberá adjuntar una carta explicando sus fundamentos, y, en el caso que el solicitante tenga estudios anteriores que la fundamentan, un certificado de concentración de notas, los programas de estudio que corresponda, debidamente legalizados por la institución emisora y un certificado que acredite el último estado académico en la institución de origen. Si la escala de calificaciones utilizada por la institución de origen es distinta a la escala usada por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, se deberá adjuntar además un documento explicativo de la misma y, si procede, con la conversión correspondiente, la que en el caso de extranjeros deberá presentarse en la forma que exige la legislación chilena vigente para que tengan valor en Chile.

Art. Nº 22

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos no podrá ser solicitado respecto de actividades curriculares que forman parte de la carga académica del estudiante en el semestre en que se solicitan. De la misma forma, la resolución de la misma no podrá motivar cambios en la carga académica actual de un estudiante.

Art. Nº 23

Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de estudiantes regulares de pregrado que cursan su primer período académico, la Unidad Académica de la que depende el estudiante podrá establecer excepciones a su carga académica por motivo de la aplicación de diagnósticos que permiten reconocer aprendizajes previos, siempre que estos se realicen dentro de las tres primeras semanas del período académico.

Art. N°24

La administración de evaluaciones para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos será responsabilidad de la Unidad Académica que dicta la materia a examinar, la que diseñará y validará los instrumentos y pautas de evaluación, nombrará la comisión examinadora, coordinará las fechas de examinación de los estudiantes y la confección del acta. Una vez aprobada la solicitud del estudiante, la Unidad Académica tendrá un plazo de 15 días hábiles para aplicar la examinación y obtener sus resultados.

Art. N°25

Los reconocimientos por esta vía se registrarán en un instrumento denominado Acta de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, la que será firmada por los integrantes de la Comisión Examinadora, por el Secretario Académico o Secretario Docente. Una copia de dicha Acta quedará en poder del estudiante, una en la Unidad Académica del estudiante y otra en la Dirección de Docencia o la Dirección de Postgrado según corresponda.

TÍTULO V DEL PROCEDIMENTO PARA LAS HOMOLOGACIONES DE ESTUDIO Art. N° 26

Se denomina **Homologación de Estudios** al reconocimiento de estudios que se origina en actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas de intercambio estudiantil oficialmente respaldados por la Universidad Católica de la Santísima Concepción.



Art. Nº 27

Las homologaciones serán resueltas por el Jefe de Carrera, Encargado de Área o Jefe de Postgrado del estudiante en movilidad, según corresponda. En general se resolverán *exante*, de acuerdo al aporte que las actividades curriculares de intercambio estudiantil realizarán, una vez aprobadas, al perfil de egreso del estudiante, usando un criterio amplio basado fundamentalmente en la convergencia de resultados de aprendizaje y en el sistema de créditos SCT-Chile, de manera de favorecer el avance curricular del estudiante y la movilidad estudiantil.

Art. N° 28

Las homologaciones procederán como tales sólo en el contexto de programas de intercambio estudiantil oficialmente avalados por la Universidad Católica de la Santísima Concepción. En estos programas se consignarán las actividades curriculares a realizar y las que serán reconocidas, así como las que serán objeto de la modalidad de reconocimiento simple. Las homologaciones se registrarán como tales una vez que el estudiante certifique la aprobación de las actividades curriculares realizadas en el programa de intercambio.

TÍTULO V DE LA VALIDACIÓN DE OFICIO Y RECONOCIMIENTO SIMPLE Art. N° 29

Se denomina **Validación de Oficio**, al reconocimiento de actividades curriculares cursadas y aprobadas en la Universidad Católica de la Santísima Concepción que tengan idéntica codificación, o que han sido previamente declaradas equivalentes. En este caso, procederá la validación de oficio, siempre que las actividades curriculares no hayan sido cursadas antes de cinco años contados desde el ingreso del estudiante a una determinada carrera o programa, y que el mismo no haya sido eliminado por causal académica o sanción disciplinaria de la carrera o programa en que las cursó.

La validación de oficio procederá también cuando la Vicerrectoría Académica declare oficialmente que determinadas actividades curriculares pueden ser reconocidos entre dos planes de estudio, a fin de facilitar la movilidad estudiantil interna, la continuidad de estudios y la articulación curricular entre niveles y programas.

Así mismo, y con el fin de cautelar la necesaria flexibilidad curricular y uso eficiente de los recursos, la Vicerrectoría Académica podrá declarar de oficio la equivalencia entre determinadas actividades curriculares codificadas de forma diversa.

Las convalidaciones internas constituirán precedente suficiente para su reconocimiento posterior como Validación de Oficio.

El estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección de Admisión y Registro Académico, eliminar de sus registros una o varias actividades curriculares validadas por oficio, a fin de cursarlas nuevamente. Dicha decisión, en todo caso, será irrevocable.

Art. N° 30

Se denomina **Reconocimiento Simple**, al registro de actividades curriculares cursadas en contexto de intercambio estudiantil y que no tienen equivalencia de ningún tipo en el plan de estudio del estudiante.



TÍTULO VI DE LAS MODALIDADES DE REGISTRO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS Y SUS EFECTOS EN EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL ESTUDIANTE

Art. Nº 31

Las convalidaciones internas se registrarán con la nota correspondiente a la actividad curricular de origen, la que se ponderará en el Promedio Ponderado Acumulado de egreso del estudiante. Cuando las actividades curriculares de origen sean dos o más, la nota se calculará con el promedio de las mismas ponderado por sus créditos.

Las convalidaciones externas no se calificarán numéricamente y se identificarán con la sigla "C".

Las actividades curriculares que han sido objeto de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, tendrán una nota en la escala oficial de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, la que se ponderará en el Promedio Ponderado Acumulado del estudiante.

Las Homologaciones se registrarán con la nota de la actividad curricular de origen, convertida, cuando corresponda, a la escala de notas de 1 a 7 y se ponderará en el Promedio Ponderado Acumulado del estudiante. La conversión de notas la realizará la unidad académica del estudiante considerando tanto una escala de conversión aritmética proporcionada por la Dirección de Admisión y Registro Académico, así como elementos cualitativos relacionados con el desempeño del estudiante en el programa de intercambio estudiantil.

Las actividades curriculares que han sido objeto de Validación de Oficio, mantendrán la nota con que fueron cursadas, la que se ponderará en el Promedio Ponderado Acumulado de egreso del estudiante.

En el caso del Reconocimiento Simple, procederá su registro como créditos de libre elección, sin calificación numérica y se distinguirá mediante la sigla "RS".

TÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIO Art. N° 32

A efectos de su certificación, todo reconocimiento de estudios consignará cuando corresponda, las actividades curriculares de origen, la institución en las que fueron realizadas, la fecha de su registro oficial y las actividades curriculares reconocidas. No procederá en caso alguno el registro de actividades curriculares reconocidas, como inscritas y cursadas, salvo en el caso de la validación de oficio.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. Nº 33

Respecto de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, se entienden incorporadas al presente Reglamento las normas que pertinentes dictadas por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y las que dicte en el futuro. En caso de incompatibilidad entre las normas del presente reglamento y las emanadas de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, prevalecerán estas últimas.



Art. N° 34

El presente Reglamento de Reconocimiento de Estudios comenzará a regir el primer semestre del año académico 2017.

Art. Nº 35

Deroga las siguientes normativas a contar del primer semestre de 2017:

- Decreto de Rectoría 30/2003, que aprueba reglamento que regula las convalidaciones de estudio y establece normas de procedimiento.
- Resolución de Vicerrectoría Académica 45/2012, que incorpora el carácter de movilidad estudiantil al reglamento que regula las convalidaciones de estudios y establece normas de procedimiento.
- Resolución de Vicerrectoría Académica 54/2014 que formaliza normativa sobre reconocimiento de estudios en la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Art. Nº 36

SECRETARIA

GENERAL

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica previo informe de la Dirección de Docencia o Dirección de Postgrado según corresponda.

Comuníquese, publíquese y archívese Concepción, 30 de diciembre de 2016 CSV/TL/DC/jav

TERESA LOBOS DEL FIERRO

Secretaria General

HRISTIAN SCHMITZ VACCARO

Rector